



CT-E/34/2022

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:05 horas del día 6 de julio de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 5 de julio de 2022 realizada mediante oficio SCG/UT/JUDAIP/020/2022; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico Interino; Lucero Quintero Olivier, Líder Coordinador de Proyectos y Gestión Documental en representación del Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A", en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General;

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large '1' at the top, a signature 'L', a signature 'B', a signature 'S', and several other initials and marks at the bottom.



CT-E/34/2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia, informó a los miembros de este Comité la ausencia de la Secretaria Técnica; en este sentido, tomando en cuenta lo antes señalado, procedió con el pase de lista y declaración del quorum.-----

Una vez habiendo declaración se sometió a consideración de los Integrantes de este Comité de Transparencia la designación de manera extraordinaria de la Secretaría Técnica interina para el desahogo de la presente sesión, proponiendo a Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia, consecuentemente, se procedió a la votación correspondiente.-----

No.	INTEGRANTES DEL COMITÉ	SERVIDOR PÚBLICO QUE PROPONE
1.	Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Unidad de Transparencia	-
2.	Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas Vocal	A favor
3.	Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" Vocal Suplente	A favor
4.	Fernando Ulises Juárez Vázquez, Directora de Normatividad Vocal Suplente	A favor
5.	Lic. Olenka Betsabé Alanís Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" Vocal suplente	A favor
6.	Katia Montserrat Guigue Pérez,	A favor



CT-E/34/2022

	Directora de Administración de Capital Humano Vocal Suplente	
7.	Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A" Vocal Suplente	A favor
8.	Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B" Vocal Suplente	A favor
9.	Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General Vocal	A favor
10.	Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia Vocal Suplente	A favor
11.	Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia Vocal	A favor

Siendo aprobada por unanimidad dicha designación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México



CT-E/34/2022

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó si era correcto la designación del vocal suplente por parte del Subdirector de la Unidad de Transparencia, ya que los lineamientos hacen referencia a que debe ser el servidor público inmediato inferior quien lo supla y si el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General estaba de acuerdo con dicha designación de vocal suplente.-----

En uso de la voz Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, señalo que, estaba de acuerdo con dicha designación de vocal suplente y que quedará asentado en el acta respectiva.-----

En uso de la voz Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A", señalo que, se agregara la consulta que se realizó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la respuesta que se proporcionó.-----

En uso de la voz Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia, señalo que, la designación del vocal que lo suple se realiza en razón de que el Líder Coordinador de Proyectos y Gestión Documental es el servidor público inmediato inferior que sigue a su cargo, ya que la Jefatura de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, es la Secretaria Técnica Ausente y la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia es vocal suplente de la Secretaría Particular del Secretario de la Secretaría de la Contraloría General; dicha situación se consultó vía remota ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su asesoría, quien dio su visto bueno.-----

Acto seguido, el Secretario Técnico Interino ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Handwritten signature or mark on the right margin.



CT-E/34/2022

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

El Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161822001417, 090161822001514, 090161822001561, 090161822001562,
090161822001563, 090161822001581, 090161822001582, 090161822001583, 090161822001584,
090161822001589, 090161822001591, 090161822001592, **090161822001593**, 090161822001630,
090161822001645, **RESERVADA:** 090161822001513, 090161822001540, 090161822001551.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



CT-E/34/2022

FOLIO: 090161822001417

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública

SOLICITUD:

"En relación al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Lidia Solares Reyes requiero saber lo siguiente: motivo y causas por el cual se inicio el procedimiento saber si es posible que su familiar la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se encuentre como su abogada defensora en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y a su vez el contralor de la Entidad en el que se esta substanciendo dicho procedimiento, Adrian Renato Pacheco Aguilar sea pareja sentimental de su abogada defensora, es decir, fundar y motivar si existe o no existe conflicto de intereses para el debido proceso. en caso afirmativo, a que instancia se debe acudir para denunciar esta situación." (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '10-1'.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Se informa que por lo que hace a ***“En relación al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Lidia Solares Reyes requiero saber lo siguiente: motivo y causas por el cual se inicio el procedimiento...” (Sic)***, este Órgano Interno de Control esta jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/34/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;



CT-E/34/2022

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.



CT-E/34/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the bottom right]



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001514

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

Dirección General de Administración y Finanzas	Si
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:	
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Administración y Finanzas 	
SOLICITUD:	
<p>“Solicito las listas de asistencia o registros de entrada y salida de del 1 de enero de 2022 a la fecha, de todas las personas que trabajan en las siguientes direcciones dirección de vigilancia móvil, oficina del secretario, contraloría ciudadana, por nombre y puesto, no quiero que me remitan a la página de la secretaria” (sic)</p> <p>Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT</p>	
Dirección General de Administración y Finanzas	
RESPUESTA:	
<p>No obstante, es menester señalar que dicha consulta podrá realizarse después de que esta Unidad Administrativa, someta a Comité la clasificación de información contenida en 12 listas de asistencia y/o registros de entrada y salida, constante en 12 fojas escritas por su anverso, toda vez que dichos documentos, contienen datos personales de salud sensibles que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, por lo que esta Unidad Administrativa deberá proporcionarlos en versión pública, toda vez que se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales, consistentes en: NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO; NÚMERO DE EMPLEADO; y NÚMERO DE TARJETA, ya que dichos datos hacen identificable al servidor público sospechoso de Covid “SARS-CoV-2 o SRAS-CoV-2”, y/o positivo a Covid; y proporcionarlos podrían dañar su esfera privada, su intimidad dar origen a discriminación y/o conlleve un riesgo grave para éste.</p> <p>(...)</p> <p>De modo que, si bien es cierto el artículo 219 de la Ley que nos ocupa, indica que, “... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...”, y en el caso que nos ocupa, no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de formato electrónico, y/o la elaboración de versiones</p>	

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical line and several illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

públicas digitales, por lo tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario **realizar versiones públicas en formato físico**, de ahí que únicamente sea procedente el acceso a la misma mediante consulta directa, en su modalidad de **copia simple y versión pública, previo el pago de los costos de reproducción**, en términos de los artículos 213 y 223 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y **249** fracción I y III del **Código Fiscal de la Ciudad de México**.

(...)

Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa, y en cumplimiento al lineamiento sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información es necesario que una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente, se deberá de comunicar al teléfono 56279700 EXT. 52070, de lunes a viernes en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para agendar su visita los días 26, 27 y 28 de julio de 2022, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRA EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS OFICIOS
26, 27 y 28 de julio de 2022	10:00 A 12:00	Dirección de Administración de Capital Humano,	LIC. KATIA MONTSERRA T GUIGUE PEREZ.	LIC. FRANCISCO BENITO ÁLVAREZ.	Versión publica de los documentos en los que obre la información

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/34/2022

			ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 7, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,	Directora de Administración de Capital Humano.	Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal.	solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.
--	--	--	--	--	--	--

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



CT-E/34/2022

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'B' and several vertical lines.]



CT-E/34/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten signature on the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

(...)

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

(...)

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/34/2022

conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

(...)

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.73

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.

Handwritten signature on the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Sexagésimo Segundo: Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo Octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo Primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades,

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten signature on the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

(...)

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

(...)

Dirección General de Administración y Finanzas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO; El nombre de los servidores públicos sospechosos de Covid 19 "SARS-CoV-2 o CoV-2" y/o positivos a Covid 19, es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

NÚMERO DE EMPLEADO; El número de empleado de los servidores públicos sospechosos de Covid 19 "SARS-CoV-2 o CoV-2" y/o positivos a Covid 19, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona ya que es un número único y personal para cada servidor público del cual se puede desprender el nombre del servidor público y en consecuencia se haría identificable a la persona, así mismo al existir fuentes de consulta pública en internet al otorgar el número de empleado se puede desprender el nombre del servidor público y en consecuencia se haría identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE TARJETA; Número de Tarjeta de los servidores públicos sospechosos de Covid 19 "SARS-CoV-2 o CoV-2" y/o positivos a Covid 19, se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución y que se compone de caracteres mediante el cual se puede desprender el nombre del servidor público y en consecuencia se haría identificable a la persona.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/34/2022

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001561

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

SOLICITUD:

"Solicito me sea enviada una copia simple de todas las quejas y procedimientos administrativos (vigentes y no vigentes), en contra de Oscar Pérez Peña Titular del Órgano Interno de Control en la alcaldía Benito Juárez" (Sic).

Dirección General de Responsabilidades Administrativas



CT-E/34/2022

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, el Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;



CT-E/34/2022

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



CT-E/34/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona referida por el solicitante en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001562

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large '1' at the top, a signature in the middle, and several other marks at the bottom.



CT-E/34/2022

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

SOLICITUD:

"Solicito me sea enviada toda la información referente a carpetas de investigación, quejas y denuncias por acoso laboral en contra del C. Oscar Pérez Peña Titular del Órgano Interno de Control en la alcaldía Benito Juárez." (Sic).

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.



CT-E/34/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, el Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



CT-E/34/2022

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten signature on the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.



CT-E/34/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and various initials.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001563

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas

SOLICITUD:

"Solicito me sea enviada toda la información referente a carpetas de investigación, quejas y denuncias por acoso laboral que se generaron en contra del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas durante el año 2018." (Sic).

[Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and various initials.]



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular mark, and several other scribbles and initials.



CT-E/34/2022

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and several initials.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

1

B

EM

da

E



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001581

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '1' at the top and various scribbles and initials below.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas

SOLICITUD:

“Solicito me sea enviada una copia simple de todos los procedimientos administrativos, sanciones administrativas y auditorías (vigentes y no vigentes) que se procesaron a la persona Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas o área en general en el periodo del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos y sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/34/2022

servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Sobre "**Solicito me sea enviada una copia simple de todos los procedimientos administrativos, sanciones administrativas ... que se procesaron a la persona Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas... en el periodo del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018**". (Sic), en relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos administrativos o sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular** se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the bottom right]



CT-E/34/2022

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.



CT-E/34/2022

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos y sanciones administrativas en contra de la persona servidora**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '1' at the top, 'TE' in the middle, and 'M' at the bottom.



CT-E/34/2022

pública referida por el solicitante en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento **en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos administrativos o sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones administrativas** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay **sanciones firmes**, contribuye a la rendición de cuentas. -----

FOLIO: 090161822001582

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right.



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

SOLICITUD:

“ Solicito me sea enviada una copia simple de todas las quejas y procedimientos administrativos (vigentes y no vigentes), en contra de Luis Antonio Cruz Quintana Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la alcaldía Benito Juárez” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, el Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and several illegible signatures.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Handwritten signatures and initials, including a large 'S' and 'L' and other illegible marks.



CT-E/34/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the bottom right.



CT-E/34/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el**

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001583

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

SOLICITUD:



CT-E/34/2022

“Solicito me sea enviada toda la información referente a carpetas de investigación, quejas y denuncias por acoso laboral que se generaron en contra del C. Luis Antonio Cruz Quintana Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la alcaldía Benito Juárez” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, el Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigación, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/34/2022

que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the bottom right.



CT-E/34/2022

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:



CT-E/34/2022

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigación, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001584

Tipo de Información:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas

SOLICITUD:

"Solicito me sea enviada toda la información referente a carpetas de investigación, quejas y denuncias por acoso laboral que se generaron en contra del Titular de la Jefatura de Unidad Departamental d Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas durante el año 2018" (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.



CT-E/34/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'R' at the top and various scribbles and initials below.]



CT-E/34/2022

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten signature on the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.



CT-E/34/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento **en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el**

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the bottom right]



CT-E/34/2022

particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001589 **Tipo de Información:**
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana

SOLICITUD:
"Solicito me sea enviada una copia simple de todos los procedimientos administrativos, sanciones administrativas y auditorías (vigentes y no vigentes) que se procesaron a la persona Titular de la

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/34/2022

Jefatura de Unidad Departamental de Juicios y Amparos Laborales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o al área en general en el periodo del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2019.”(Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos y sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo **186 primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos administrativos, sanciones administrativas**



CT-E/34/2022

en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6, fracción II, y 16, párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186 primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



CT-E/34/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]



CT-E/34/2022

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large '8' and several scribbles.



CT-E/34/2022

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos y sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos administrativos, sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.



CT-E/34/2022

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones administrativas** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay **sanciones firmes**, contribuye a la rendición de cuentas.

FOLIO: 090161822001591		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		No
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Responsabilidades Administrativas • Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General 		
SOLICITUD:		
<p>“Solicito me sea enviada una copia simple de todas las quejas y procedimientos administrativos (vigentes y no vigentes), en contra de María Isabel Atenco Vidal jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la alcaldía Benito Juárez” (Sic)</p>		

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, el Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los



CT-E/34/2022

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CT-E/34/2022

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



CT-E/34/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona referida por el solicitante en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y procedimientos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001592

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.

Handwritten signature on the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

SOLICITUD:

“Solicito me sea enviada toda la información referente a carpetas de investigación, quejas y denuncias por acoso laboral en contra de la C. María Isabel Atenco Vidal Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la alcaldía Benito Juárez” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, el Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigación, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the bottom right]



CT-E/34/2022

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical line and several scribbles.



CT-E/34/2022

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical mark and several smaller scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigación, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el**

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/34/2022

particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001593

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana

SOLICITUD:

“ Solicito me sea enviada toda la información referente a carpetas de investigación, quejas y denuncias por acoso laboral que se generaron en contra del Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de



CT-E/34/2022

Juicios y Amparos Laborales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante los años 2018 y 2019”
(Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo **186 primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6, fracción II, y 16, párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186 primer párrafo**, de la Ley

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical mark at the top, a signature below it, and several other marks and initials at the bottom right.



CT-E/34/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including the number '2' and various scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



CT-E/34/2022

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/34/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signature on the bottom right.



CT-E/34/2022

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, quejas y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

Tipo de Información:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

FOLIO: 090161822001630

CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Administración y Finanzas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

SOLICITUD:

“1. relación de viáticos otorgados a Juan José Serrano Mendoza entre el 1 de enero del 2022 y la fecha de la respuesta a la solicitud. 2. justificación para la asignación de viáticos a Juan Jose Serrano Mendoza en el periodo señalado incluyendo el informe de actividades. 3. relación de viáticos otorgados a Berenice Akari Barrón entre el 1 de enero del 2022 y la fecha de la respuesta a la solicitud. 4. justificación para la asignación de viáticos a Berenice Akari Barrón en el periodo señalado incluyendo el informe de actividades. 5. fundamento legal y/o administrativo para que se tomen recursos de la partida 5 al millar para cubrir las comisiones con motivo de la comisión de contralores. 6. Monto total de los viáticos entregados a Juan José Serrano Mendoza y Berenice Akari Barrón en el periodo señalado. 7. Fundamento legal y/administrativo para que una JUD de transparencia acuda y se le den viáticos por eventos de la comisión de contralores. 8. Copia del último cheque entregado a Juan José Serrano Mendoza y Berenice Akari Barron, mismos que hacienden a más de 9 mil pesos para cada uno. **9. Saber si se está investigando a Juan Jose Serrano Mendoza o a Arturo Salinas Cebrián o a Javier Rangel por desvío de recursos públicos con motivo de viáticos.** 10. conocer el documento con la justificación de Juan José Serrano Mendoza para no asistir solo a las comisiones de la comisión de contralores cuando estamos en un gobierno de austeridad o es solo su capricho de ser acompañado



CT-E/34/2022

por Berenice Akari Barrón, por ello requiero también los informes de actividades en comisiones en las que se le otorgan viáticos porque no hay justificación” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

por lo que hace al punto 9, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control y del análisis realizada, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones en contra de las personas identificadas plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'B' and other illegible scribbles.



CT-E/34/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten notes and signatures at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]



CT-E/34/2022

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark, a signature, and other scribbles.



CT-E/34/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones en contra de las personas identificadas plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001645

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas

SOLICITUD:

“Solicito sea enviada copia simple de todos los procedimientos administrativos, sanciones administrativas y auditorías (vigentes y no vigentes) que se procesaron a la persona Titular de la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración y Finanzas o al área en general en el periodo del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018.” (sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos y sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o



CT-E/34/2022

expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

"Solicito me sea enviada una copia simple de todos los procedimientos administrativos, sanciones administrativas ... que se procesaron a la persona Titular de la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración y Finanzas ... en el periodo del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018". (Sic), en relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos administrativos o sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular** se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.



CT-E/34/2022

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]



CT-E/34/2022

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a vertical line, a large 'X', and several illegible signatures.



CT-E/34/2022

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos y sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



CT-E/34/2022

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos administrativos o sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones administrativas** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay **sanciones firmes**, contribuye a la rendición de cuentas.

FOLIO: 090161822001513

Tipo de Información:
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial	Si
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



CT-E/34/2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**

SOLICITUD:

"1.- Versión pública de la investigación turnada por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México por hechos sucedidos en fechas las reuniones del Consejo de ese instituto en Marzo 2022 y junio 2022 2.- Actas de las reuniones del Consejo de ese instituto en Marzo 2022 y junio 2022 3.- Video de las sesiones del Consejo de ese instituto en Marzo 2022 y junio 2022 Información complementaria <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instalacion-primer-consejo-consultivo-del-3-de-diciembre-de-2021>" (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Al respecto, informo a Usted que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo el resguardo de este Órgano Interno de Control, se localizó la información requerida por el solicitante, misma que corresponde al expediente administrativo con nomenclatura **OIC/SEDESO/D/0114/2022**, el cual se aperturó con motivo de una denuncia por presuntos actos constitutivos de violencia y discriminación suscitados en reuniones del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información de interés del particular, en virtud de que dicho expediente se encuentra en procedimiento de investigación, donde aún hay diversas diligencias pendientes por desahogar, por ello, al hacer pública la información de mérito, se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción del procedimiento, ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo anterior, este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integran el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten notes at the bottom left, including the number '10-1'.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)



CT-E/34/2022

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right.



CT-E/34/2022

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'B' and various scribbles.]



CT-E/34/2022

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. (...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]



CT-E/34/2022

OIC/SEDES/D/0114/20 22	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, está imposibilitado para hacer entrega de lo requerido por el solicitante, ya que forma parte del expediente **OIC/SEDES/D/0114/2022**, mismo que se encuentra en etapa de investigación en trámite, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación, así mismo, se daría ventaja al servidor público involucrado ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa, por lo anterior este Órgano Interno de Control debe de resguardar el expediente solicitado así como los documentos integrados en el mismo ya que son constancias propias del procedimiento de investigación y hasta en tanto no haya una resolución definitiva se considera información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace al expediente **OIC/SEDES/D/0114/2022**, y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso, ya que el expediente y la documentación que lo integra es información que forma parte del expediente en cita, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/34/2022

legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicho expediente. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podrían generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta

administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar el expediente solicitado así como los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; por ello, hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control, no existe razón para dar a conocer el expediente y los documentos que forman parte integral del mismo ya que son constancias propias del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

Reserva de la fracción V:
De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right.



CT-E/34/2022

plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de reserva de 3 años ya que en el expediente de investigación número **OIC/SEDESOD/0114/2022**, aún hay diversas diligencias pendientes por desahogar a efecto de esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo tanto, el periodo de 3 años se justifica por considerarse apropiado, toda vez que se debe respetar el procedimiento de responsabilidad de las personas servidoras públicas.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
06 de julio de 2022	06 de julio de 2025	3 años	Ninguna

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

FOLIO: 090161822001540	Tipo de Información: RESERVADA
------------------------	-----------------------------------

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

X

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



CT-E/34/2022

SOLICITUD:

“Solicito el Programa Anual de Auditora de las dependencias, entidades u organismos, adscritas a la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial C, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.” (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación al **cuarto trimestre** del Programa Anual de Auditoria 2022, esta información tiene el carácter de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183, fracción II de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, considerando así que el hecho de dar a conocer información de las auditorías programadas durante dicho ejercicio, obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría encaminadas a verificar el cumplimiento de las leyes, ya que vulneraría los resultados al prevenir a las áreas auditadas sobre los rubros a revisar.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...



CT-E/34/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and some illegible scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



CT-E/34/2022

que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

...

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

...

LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

Artículo 11. Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.



CT-E/34/2022

actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

...

Artículo 21. La auditoría constará de cinco etapas:

- I. Planeación.
- II. Programación.
- III. Ejecución.
- IV. Resultados.
- V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CAPITULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

...

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a date '27/10/21' at the bottom.


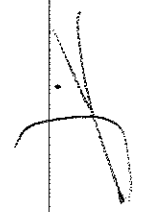
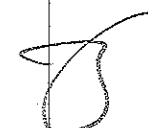
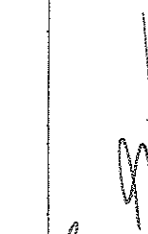


Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

Cuarto Trimestre 2022	Reservada	Programado	Artículo 183, fracción II de la LTAIPRCCDMX
<p>Fundar y Motivar la Prueba de Daño:</p> <p>Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:</p> <p><u>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u></p> <p>El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento a partir de lo establecido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.</p> <p>Sin embargo, como se ha interpretado por las autoridades en diversas ocasiones, este derecho no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.</p> <p>En desarrollo de este extremo de excepcionalidad, el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Del catálogo referido, se estipula que procede su clasificación cuando su otorgamiento o publicación: <u>Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.</u></p> <p>En este sentido, si bien es cierto, el Programa Anual de Auditoría se encuentra en la categoría de información pública, también lo es que los Órganos Internos de Control, al tener como una función principal la obligación de supervisar el buen funcionamiento del servicio público a través de las actividades de verificación que se realizan, al hacer pública la información de las aéreas a auditar sin que estas se hayan notificado aún, se obstruirían las actividades de verificación e inspección afectando la rendición de cuentas.</p>			

~~X~~



CT-E/34/2022

Por lo que, al proporcionar la información de las actividades que se encuentran programadas y planeadas para la ejecución del Programa Anual de Auditoría 2022, respecto al cuarto trimestre, se afectaría la buena conducción de los procesos establecidos de la planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión así como las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que se prevendría a las áreas a auditar, trayendo como consecuencia afectación al desarrollo de la ejecución de la auditoría así como su conclusión y por ende la rendición de cuentas, al entorpecer las acciones correspondientes a las atribuciones de las unidades administrativas a cargo; pues se estaría, vulnerando los resultados de los sujetos auditados en posibilidad de alterar las circunstancias materia de la fiscalización como por ejemplo, generar pruebas que pretendan deslindar de alguna responsabilidad al prevenir a las áreas a auditadas, sobre lo rubros a revisar y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

Al difundir la información que obra en el Programa Anual de Auditoría 2022, cuarto trimestre, de las actividades programadas que no han iniciado y no sean notificado al área a auditar, supera el interés público que se difunda, ya que al hacer público la información sin ser el momento procesal oportuno, se obstruiría las actividades de verificación e inspección, puesto que, la divulgación, afectaría los procedimientos establecidos en los procesos de la Planeación, ejecución, resultados y conclusión de las auditorías, establecidos en el artículo 21 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la rendición de cuentas, al prevenir a las áreas a auditadas, sobre lo rubros a revisar; lo que implicaría que elementos ajenos afectarían de manera directa o indirecta la ejecución de la auditoría o la toma de decisiones del personal fiscalizador y en este sentido la posibilidad de contravenir los marcos legales, objetivos e imparciales en los que la autoridad debe desarrollar dicha actividad para la verificación del cumplimiento de obligaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



CT-E/34/2022

Es de señalar que la reserva de la información representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con la divulgación del próximo trimestre (cuarto) del Programa Anual de Auditoría 2022, guardando así la debida proporcionalidad entre perjuicio y beneficio del interés público.

La reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al hacer pública afectando los procedimientos para su ejecución.

Cabe señalar que, para la debida actuación dentro del marco de legalidad, es válido limitar la información dispuesta del plazo de reserva, que hasta entonces sean notificadas las áreas a auditar y una vez que sean ejecutadas las actividades de fiscalización previamente programadas de conformidad a los avances del procedimiento de auditoría, la información se vuelve del conocimiento público, extinguiendo las causas que dieron origen a su clasificación.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Octavo. Temporalidad: El PAA tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, el que deberá estar autorizado por el Titular de la Secretaría o el Subsecretario de su adscripción que corresponda, al primero de enero del año de su ejecución.

La práctica de una auditoría tendrá duración de hasta tres meses; el plazo de atención para su solventación será de veinte días hábiles, sin embargo, podrá extenderse sus efectos hasta otros ejercicios cuando en virtud de la naturaleza de las observaciones, acciones preventivas y acciones correctivas, su solventación o seguimiento esté supeditado por caso fortuito, fuerza mayor o dependan de terceras instancias.

La elaboración del dictamen técnico de auditoría será de veinte días hábiles.

Noveno. Etapas de la Auditoría

1. **Planeación.** Es el proceso en el que se proyecta la práctica de una auditoría interna, en la que se involucran estrategias y objetivos específicos a seguir, con la finalidad de obtener resultados claros, suficientes, específicos y relevantes en la ejecución de las mismas.
2. **Programación.** Es la elaboración del programa de trabajo, que permite proyectar el número de auditorías internas a ejecutar, determinando objetivos, alcances y tiempos en que se realizarán.

[Handwritten signatures and initials in the bottom right corner]



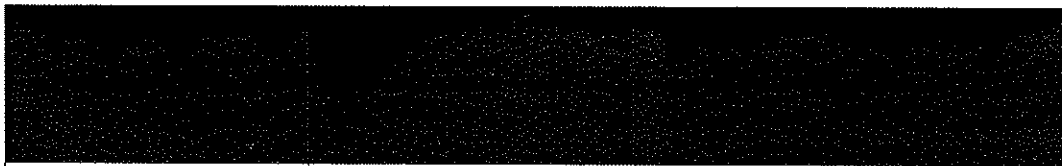
CT-E/34/2022

3. **Ejecución.** Comprende las acciones a realizar que se señalan en el cronograma de actividades del PAA...

...

2. **Oficio de Ejecución de Auditoría Interna.** El inicio de la práctica de una auditoría interna deberá formalizarse mediante oficio suscrito por el titular de la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, dirigido al servidor público titular del ente público correspondiente.

De conformidad con lo establecido por la fracción I del Artículo 171, "Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación", se considera que, al notificar el inicio de la auditoría y/o intervención en los trimestres consecutivos podrá ser pública la información a petición del solicitante, por lo tanto, para el **cuarto trimestre del Programa Anual de Auditoría 2022**, se solicita el plazo de **3 (tres) meses**, considerando así que el hecho de dar a conocer información de las auditorías a ejecutarse durante dicho ejercicio, vulneraría los resultados de las auditorías e intervenciones al prevenir a las áreas que se revisarían.



6 de julio de 2022

6 de octubre de
2022

3 meses

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

FOLIO: 090161822001551

Tipo de Información:
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Coordinación de Órganos
Internos de Control Sectorial

Si



CT-E/34/2022

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico	No
---	----

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

SOLICITUD:

"En contestación a mi solicitud de información con número de folio 090161822000694 realizada ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, me fue proporcionado el oficio número SCG/DGNAT/DLRO/033/2022 de fecha 9 de marzo de 2022 firmado por el Ing. Salvador Martínez López, Director de Laboratorio de Revisión de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se informó a la suscrita lo siguiente: "...Sin embargo, le comunico que derivado de la solicitud realizada mediante oficio JGCDMX/CRCM/0911/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para la revisión de diversos inmuebles; se emitió informe de resultados, con motivo de la visita realizada al inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, entre otros, a través del oficio SCGCDMX/DGNAT/DLRO/090/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019; información que se encuentra en resguardo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; pues como se ha mencionado, la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras solo otorgó apoyo a la Comisión, siendo esta última quien cuenta con el soporte documental respecto del avance y observaciones del inmueble en cita." Por lo anterior, por este medio solicito se me proporcione copia certificada del oficio SCGCDMX/DGNAT/DLRO/090/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, mediante el cual se emitió informe de resultados que fue realizado con motivo de la visita realizada al inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, por parte de la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, esto considerando que en el propio oficio en comento se refiere que el mencionado informe se encuentra en resguardo de esa Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Y sus anexo" (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



CT-E/34/2022

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar cualquier documentación relacionado con el inmueble Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que derivado de la revisión R-1/2019, denominada "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017", se aperturó el expediente **CI/SVI/A/302/2019**, el cual fue remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante oficio SCG/OICSEDUVI/JUDS/004/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, por tratarse de hechos presuntamente constitutivos de **Falta administrativa grave** de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por ende, el asunto se encuentra sujeto a la decisión del citado Tribunal, y al hacer pública la información, se produciría un menoscabo a la debida consecución y resolución del procedimiento, toda vez a que se daría a conocer información y/o documentación que forman parte integral del mencionado expediente del inmueble Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva y el mismo cause ejecutoria, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita, se someta a consideración del Comité de Transparencia la información clasificada en su modalidad de reservada.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser



CT-E/34/2022

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large checkmark and several illegible signatures.

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including a signature that appears to be 'M.' and another illegible signature.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



CT-E/34/2022

ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos de debido proceso;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada,

aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución

administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/34/2022

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

La documentación que integra el expediente CI/SVI/A/302/2019, referente al inmueble Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.

CI/SVI/A/302/2019	En espera de Resolución	Artículo 183, fracciones V y VI de la LTAIPRCDMX
-------------------	-------------------------	--

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 183 fracción V:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, propone la clasificación de la información y/o documentación referente al inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, del expediente **CI/SVI/302/2019**, toda vez que derivado de la revisión R-1/2019, denominada "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y



CT-E/34/2022

Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017”, se abrió el expediente CI/SVI/A/302/2019, el cual fue remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que se encuentra pendiente de desahogar diversas diligencias que permitieran esclarecer los hechos denunciados, y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados, es decir, que al hacer pública la información contenida en los documentos solicitados, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo; así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace al documento R-1/2019, denominada “Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017”, al ser parte integral del expediente número CI/SVI/302/2019 del inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y congruencia que rigen dicho procedimiento, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información.

De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro de los procedimientos administrativos, entorpeciendo dichos



CT-E/34/2022

procedimientos, así como las acciones faltantes por realizar por la autoridad facultada para resolver el procedimiento administrativo en mención; derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa, ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución que se encuentra pendiente de emitir por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por ello hasta en tanto no se hayan emitido las resoluciones definitivas por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la misma no se encuentre firme, no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias de los procedimientos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene este Órgano Interno de Control de guardar secrecía en los asuntos, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad entorpeciendo los mismos, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes.

Artículo 183 fracción VI:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El expediente CI/SVI/302/2019 del inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra a espera de sentencia, mismo que deriva de la revisión R-1/2019, denominada "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el



CT-E/34/2022

fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017”; toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitieran esclarecer los hechos denunciados, así como la emisión de una resolución por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y al hacer pública la información se produciría un menoscabo en la conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, es decir, que al hacer pública la información contenida en los documentos solicitados, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos entorpeciendo los mismos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a los documentos correspondientes al inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc al ser parte integral del expediente CI/SVI/302/2019 los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas graves sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma dicha investigación, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro de los procedimientos administrativos, entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución pendiente de emitir por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; por ello hasta en tanto no se haya emitido la



CT-E/34/2022

resolución definitiva y no se encuentre firme, no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados relacionados con el inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc ya que son constancias propias del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene este Órgano Interno de Control de guardar secrecía en los asuntos, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad entorpeciendo los mismos, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



CT-E/34/2022

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

Se solicita el plazo de reserva de tres meses, veintinueve días ya que en el expediente número CI/SVI/A/302/2019, aún hay diversas diligencias pendientes por desahogar a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México efecto de esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo tanto el periodo de Tres meses, veintinueve días se justifica por considerarse apropiado por tratarse de conductas graves.

06 de julio de 2022	04 de noviembre de 2022	Tres meses, veintinueve días	Ninguna

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: SI, en la **Vigésimo Tercera** sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

4.- Acuerdos. -----

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/34/2022

ACUERDO CT-E/34-01/22: Se acuerda por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la designación de Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia, para ocupar de forma interina la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, de conformidad con el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-02/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001417**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de procedimiento de responsabilidad administrativa** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/34-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001514**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/34-04/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001561**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**,

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right.



CT-E/34/2022

pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **quejas y procedimientos administrativos** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-05/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001562**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **investigaciones, quejas o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-06/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001563**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **investigaciones, quejas o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-07/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'L B A 7 R'.



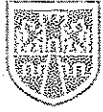
CT-E/34/2022

la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001581**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos administrativos y sanciones administrativas** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto particular** presentado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.-----

ACUERDO CT-E/34-08/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001582**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **quejas y procedimientos administrativos** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-09/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001583**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **investigaciones, quejas o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-10/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001584**, este Comité de Transparencia



CT-E/34/2022

acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de investigaciones, quejas o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-11/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001589**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de procedimientos administrativos y sanciones administrativas** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto particular** presentado por el Director General de Responsabilidades Administrativas. -----

ACUERDO CT-E/34-12/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001591**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de quejas y procedimientos administrativos** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-13/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001592**, este Comité de Transparencia

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



CT-E/34/2022

acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de investigaciones, quejas o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/34-14/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001593**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de investigaciones, quejas o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/34-15/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001630**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de investigaciones** en contra de las personas referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/34-16/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001645**, este Comité de Transparencia

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature on the bottom right.



CT-E/34/2022

acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos administrativos y sanciones administrativas** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto particular** presentado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.-----

ACUERDO CT-E/34-17/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001513**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el expediente administrativo con nomenclatura **OIC/SEDES/D/0114/2022**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-18/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001540**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el **Programa Anual de Auditoría Cuarto Trimestre del 2022**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/34-19/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001551**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, la documentación que integra el expediente **CI/SVI/A/302/2019**, referente al inmueble Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V y VI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the bottom and several scribbles.



CT-E/34/2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:52 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva,
Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,
Vocal

Leónidas Pérez Herrera,
Subdirector de la Unidad de Transparencia,
Secretario Técnico Interino del Comité de Transparencia

Lucero Quintero Olivier,
Líder Coordinador de Proyecto en Gestión Documental,
Vocal Suplente

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal



CT-E/34/2022

Luis Guillermo Fritz Herrera,
**Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A",
Vocal Suplente**

Fernando Ulises Juárez Vázquez,
**Director de Normatividad
Vocal Suplente**

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga,
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B",
Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez,
**Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente**

Ana Cecilia González Flores,
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A"
Vocal Suplente**

Ilse Fernanda Vázquez Lira,
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B"
Vocal Suplente**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/34/2022

Brenda Emoé Terán Estrada,
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Marisol Munguía Mercado,
Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente

Jesús Antonio Delgado Arau,
Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **seis de julio de dos mil veintidós**.



CT-E/34/2022

Lista de asistencia de la sesión Trigésima Cuarta Extraordinaria 2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva,
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México,
Vocal**

Leónidas Pérez Herrera,
**Subdirector de la Unidad de Transparencia,
Secretario Técnico Interino del Comité de Transparencia**

Lucero Quintero Olivier,
**Líder Coordinador de Proyecto
en Gestión Documental,
Vocal Suplente**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
**Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal**

Luis Guillermo Fritz Herrera,
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A",
Vocal Suplente**



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/34/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez,
Director de Normatividad
Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga,
Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B",
Vocal Suplente

Katía Montserrat Guigue Pérez,
Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente

Ana Cecilia González Flores,
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y
Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A"
Vocal Suplente

Ilse Fernanda Vázquez Lira,
Jefa de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia "B"
Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada,
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



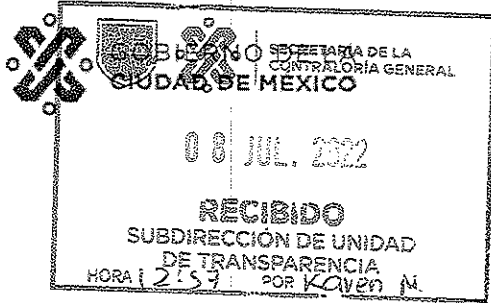
CT-E/34/2022

Marisol Munguía Mercado,
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau,
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Av Arcos de Belén 2, Piso 09, Doctores, Cuauhtémoc,
06720 Ciudad de México.
Teléfono: 5556279700 ext:

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001581, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio **090161822001581**, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos administrativos y sanciones administrativas** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos; **se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas.** Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

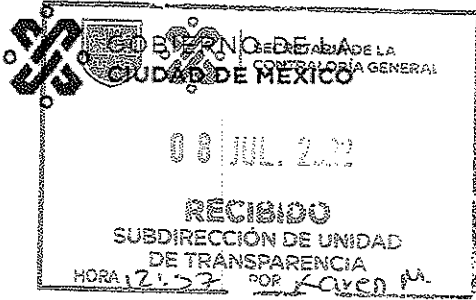


A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión **RRA 08338/20**, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que **procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.**

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente **voto particular.**

Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001589, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio **090161822001589**, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos administrativos y sanciones administrativas** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos; **se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas.** Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.



A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión **RRA 08338/20**, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que **procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes**.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente **voto particular**.

Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001645, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio **0901618220016**, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos administrativos y sanciones administrativas** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos; **se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas.** Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]

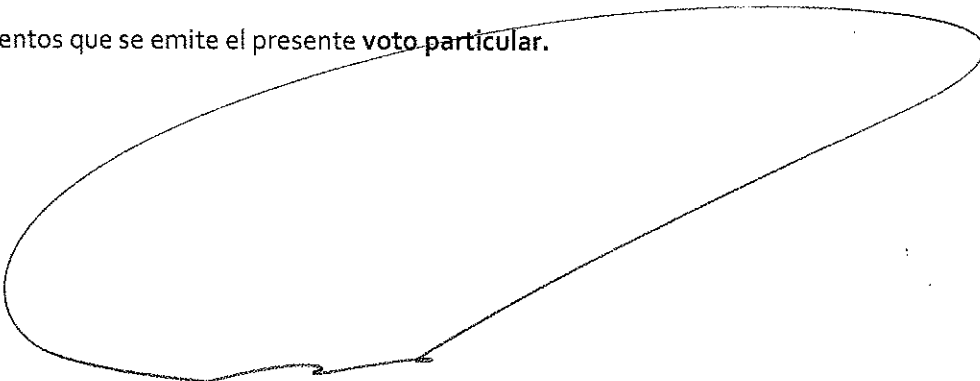
En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.



A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión **RRA 08338/20**, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que **procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.**

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente **voto particular.**



Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas